AÑO 1944 SABADO 15 DE ENERO NUM. 13

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios.—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos
Número atrasado: 1 peseta

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino de la viuda de don Carlos Carmena y en el ovino del señor Duque de Fernán Núñez, de Aranjuez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se considera zona infecta todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 225 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace púúblico para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1944.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—165)

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino de varios vecinos de Carabanchel Bajo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se considera zona infecta todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 225 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de enero de 1944.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—163)

Habiéndose presentado nuevos casos de fiebre aftosa en el ganado bovino de varios distritos de esta capital, a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, este Gobierno ha dispuesto la declaración oficial de la enfermedad en toda su zona urbana, que se considera zona infecta, y como sospechosa, todo el término municipal, debiendo observarse con el mayor rigor las medidas prevenidas en la Circular de este Gobierno inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 301, de 18 de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1944.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—166)

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimientos

CIRCULAR NUM. 38

Ordenación de la campaña aceitera 1943-44

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1943, de la Circular núm. 408 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de octubre de 1943, se decretan, a partir de la publicación de la presente Circular, las normas a que tiene que ajustarse la campaña oleícola 1943-44.

Art. 1.º La campaña aceitera que ha dado comienzo el día 1 de octubre de 1943, terminará el día 30 de septiembre de 1944.

PRODUCCION:

Art. 2.º La aceituna producida dentro de los límites de la 1.ª Zona de Abastecimientos, constituída para este fin por las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Avila, no puede ser transportada fuera de la misma, ni molida en almazaras no establecidas dentro de su demarcación, salvo en los casos excepcionales en que por practicarse consuetudinariamente la circulación del fruto, y previos los informes que se juzguen necesarios, se autorice por esta Comisaría de Recursos.

Art. 3.º En virtud de las facultades que me confiere el apartado d) del art. 5.º de la Circular 408 de la Comisaría General, concedo a los propietarios de aceituna la libre elección de la almazara que tiene que molerles el fruto, salvo en los casos en que concretamente se ordene lo contrario por esta Comisaría de Recursos, debiendo presentarse en los Ayuntamientos respectivos para comunicar tal elección antes del día 10 de enero próximo, con el fin de que éstos puedan confeccionar, por duplicado, las relaciones en los impresos que se les envían (MODELO NUM. 1) y remitir, antes del día 20 de dicho mes, un ejemplar a esta Comisaría de Recursos, debidamente informado, sobre la conveniencia de variar el destino de la aceituna, si alguna o algunas almazaras se encontrasen muy recargadas, o si se considera acertado cerrar alguna por exceso de ellas en la localidad, quedando el otro ejemplar en poder de los Ayuntamientos para extender los «CONDUCES» de aceituna.

Art. 4.º Quedan facultados los Alcaldes, dentro de sus términos municipales, para designar las almazaras en que necesariamente habrán de molturar su aceituna aquellos productores que no las hubieran designado dentro del plazo marcado en el artículo anterior.

Todos los propietarios que se encuentren en dicho caso, y que por tanto no figuren en las relaciones de productores enviadas a esta Comisaría, quedarán sin el derecho de reserva de aceite que les reconoce las disposiciones vigentes.

Hago delegación en los Alcaldes para resolver las reclamaciones a que pudiera dar lugar el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Agricultura del 8 de octubre, remitiendo las solicitudes de los almazareros, que no puedan resolver, debidamente informadas y razonadas, a esta Comisaría de Recursos, para su resolución definitiva.

Art. 5.º Para su transporte desde los lugares de producción a las fábricas, no podrá circular la aceituna si no va acompañada del correspondiente «CONDUCE» (MODELO NUM. 2), facilitado por el señor Alcalde-Delegado Local de Abastos del pueblo respectivo. En el caso de que un productor posea dentro de un mismo término municipal varias fincas de olivar deberá proveerse de un «CONDUCE» por cada una de ellas, precisamente en el momento en que comience la recolección en cada finca, para poder verificar el traslado de la aceituna.

Art. 6.º Cada entrega de aceituna que se haga en almazara, después de pesada, se anotará en los «CONDUCES» de productor y molinero, por el encargado de la báscula del molino, no pudiendo figurar como total de aceituna entregada cantidad superior a aquella para la que fué solicitado el «CONDUCE» correspondiente. En dicho caso puede solicitar el productor otro, aunque sea para completar una partida por la diferencia de peso entre la cantidad de aceituna a entregar y la que figure en el primer «CONDUCE», **no admitiéndose en modo alguno la ampliación o rectificación de éste.**

Art. 7.º Si el traslado de aceituna es dentro del término municipal, el plazo de vigencia será fijado por el Alcalde respectivo, teniendo en cuenta el emplazamiento de la finca en relación con la almazara, la cuantía de cosecha probable y los medios de transporte de que disponga.

Si la aceituna fuera destinada a almazara situada fuera del término municipal, el «CONDUCE» no puede tener más vigencia que el tiempo imprescindible para su traslado, debiendo extenderse uno individualmente en cada viaje.

Art. 8.º Una vez terminado el «CONDUCE» y firmado por el molinero, el productor lo llevará a la Alcaldía para que en la misma se tome nota de la aceituna entregada, en la hoja-matriz correspondiente, siendo devuelto al productor una vez cubierto este requisito y puesto el sello de «UTILIZADO», que es necesario esté consignado en el anterior para solicitar otro nuevo «CONDUCE».

Este trámite es necesario para que en la Alcaldía se tenga la debida constancia de la aceituna total entregada y pueda conceder la reserva de aceite para productores.

REGIMEN DE ALMAZARAS:

Art. 9.º En cumplimiento del art. 6.º de la Circular núm. 408 de la Comisaría General, todos los molinos y fábricas de aceite presentarán por CUADRUPLICADO en el Ayuntamiento, y en el momento de empezar a trabajar, las declaraciones de «PUESTA EN MARCHA», en los impresos habilitados para el efecto que se adjuntan (MODELO NUM. 3), y que los Ayuntamientos se encargarán de repartir entre todos los dueños o arrendatarios de las almazaras existentes en cada término.

Estos impresos, una vez rellenados, y como se dice anteriormente, deben ser presentados por CUADRUPLICADO; se distribuirán en la forma indicada en el pie de los mismos, o sea, se entregará al interesado un ejemplar, debidamente sellado, como resguardo de su presentación; otro ejemplar quedará en el Ayuntamiento, para que al expedir el «CONDUCE» de los ORUJOS GRASOS que produzca cada almazara, compruebe si la fábrica de extracción a que se destinan es la declarada, salvo disposición concreta en contrario de esta Comisaría de Recursos; y los dos restantes serán remitidos, uno a esta Comisaría de Recursos, y otro a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, OFICINA DEL ACEITE, Villanueva, núm. 8, Madrid.

Art. 10. Conjuntamente con la anterior declaración, presentarán los dueños o arrendatarios de molinos y fábricas de aceite la declaración de «CARACTERISTICAS», en los impresos que se adjuntan para dicho fin (MODELO NUM. 4), y que repartirá el Ayuntamiento entre los interesados por DUPLICADO, devolviendo un ejemplar sellado como recibo de su presentación al declarante, y remitiendo el otro a esta Comisaría de Recursos, en unión de las declaraciones «PUESTA EN MARCHA».

Art. 11. Tanto unos como otros impresos, se presentarán por una sola vez en el año y precisamente en el mismo día en que comiencen la elaboración.

Las Alcaldías no admitirán una declaración sin la otra, rechazando las que no estén totalmente contestadas.

Se considerará como **molturación clandestina,** la que tenga lugar sin haber presentado en el Ayuntamiento, tanto la declaración de «PUESTA EN MARCHA», como la de «CARACTERISTICAS».

Art. 12. Todos los molinos y fábricas de aceite quedan inexcusablemente obligados a llevar un libro de «ENTRADAS» y otro de «SALIDAS», que se ajustará exactamente a los modelos adjuntos, de dimensiones 21 por 31 ctms. (MODELOS NUMS. 5 y 6). En el de «ENTRADAS» (modelo vertical), se anotarán las que tengan lugar de aceituna, así como las cantidades de aceite, turbios o borras y orujos obtenidos en su molturación. En el de «SALIDAS» se asentarán las que se produzcan de los indicados artículos.

Ambos libros serán necesariamente di-

ligenciados por el Alcalde del término municipal donde radique la almazara, cuidando dicha Autoridad de que no empiece a molturar ningún molino sin proveerse de dichos libros, debidamente diligenciados.

Todas las almazaras que tengan libros de la campaña anterior, en el mismo formato oficial, deberán presentarlos en el Ayuntamiento, para que el Alcalde, en el folio donde terminen las anotaciones, ponga la diligencia de «CERRADO PARA LA CAMPAÑA 1942-43 Y HABILITADO PARA LA ACTUAL».

El incumplimiento de esta Orden dará lugar a la imposición de sanciones, que podrán llegar, según el grado de malicia que se aprecie, a la clausura del molino, e incluso a la incautación de existencias que no correspondan a reserva de productor, que se pondrán en tal caso a la disposición de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

Art. 13. Como consecuencia de los artículos 9, 10, 11 y 12, se ordena a los Alcaldes respectivos la clausura de toda almazara de su término que empiece a molturar sin cumplimentar los requisitos exigidos en los mismos, precintando su maquinaria y depósitos y enviando a esta Comisaría de Recursos el acta detallada levantada conjuntamente por el Alcalde, Secretario y dos miembros de la Junta Local de Precios de Aceituna, quedando todas las existencias INMOVILIZADAS y a mi disposición hasta la resolución definitiva.

Art. 14. La totalidad del aceite, turbios y borras, procedente de aceituna comprada o de aceituna entregada «a maquila» quedan inmovilizados y almacenados en los molinos o fábricas, sujetos a intervención por esta Comisaría de Recursos, no pudiendo retirarse partida alguna más que para almacenistas autorizados y siempre con la guía de circulación reglamentaria u orden especial de este Organismo, siendo absolutamente responsable el fabricante de su inmovilización indebida.

Como se desprende del párrafo anterior, queda autorizada en todas las provincias productoras de aceite de mi jurisdicción la molturación de aceituna «a maquila».

Art. 15. Se procederá incluso a la clausura de los molinos o almazaras que contravengan las prohibiciones establecidas, sea cualquiera la razón que se intente alegar para ello, no conceptuándose justificados ni siquiera aquellos casos que se pretenda fundamentarlos en motivos de urgente abastecimiento provincial o local.

Art. 16. En cumplimiento de los artículos núms. 28, 29 y 30 de la Circular núm. 408 de la Comisaría General, relativos al régimen de declaraciones mensuales de todos los fabricantes de aceite, se envían adjuntos los impresos necesarios para tal fin, en cantidad suficiente para toda la campaña, los cuales han de ajustarse en su confección a las siguientes normas:

a) Tienen que presentar dichas declaraciones sólo y exclusivamente los molineros y almazareros, que son los únicos productores de aceite, y no los propietarios de olivar, que son productores de aceituna, pero en ningún caso de aceite.

b) Dichas declaraciones deben cerrarse el día último de cada mes y ser entregadas, sin excusa ni pretexto alguno, en el Ayuntamiento **en los cinco primeros días del mes siguiente** (ANTES DEL DIA 5 PRECISAMENTE). Es imprescindible su presentación aun cuando no tengan variaciones en sus existencias o incluso éstas sean nulas.

c) De los cinco ejemplares que para cada declaración mensual presentará el interesado en el Ayuntamiento, dos irán formulados en los impresos marcados con un 2 (MODELO NUM. 7) y los otros tres en los impresos marcados con un 3 (MODELO NUM. 8).

Art. 17. Para cumplimentar el artículo 30 de la Circular 408, sobre distribución de declaraciones, el Sr. Secretario del Ayuntamiento procederá en la siguiente forma:

A las declaraciones marcadas con un 3 se les darán los destinos fijados en su pie, o sea, que una se entregará al interesado debidamente sellada, como recibo de haber cumplimentado tal obligación; otro ejemplar quedará en el Ayuntamiento a la disposición de los interesados en consultarla, y el tercero lo enviará a esta Comisaría de Recursos. Acompañando a este tercer ejemplar de declaración, se remitirá a este Organismo una relación de la totalidad de los productores que no hayan presentado oportunamente sus declaraciones, según determina el art. 30 de la Circular 408 antes citada.

Las declaraciones marcadas con un 2 se enviarán, respectivamente, una a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite, Villanueva, núm. 8, Madrid), y la otra a la Jefatura Agronómica Provincial.

Los Secretarios depositarán en el correo el día 6 de cada mes las declaraciones recibidas hasta el día 5, efectuando por lo tanto su envío a los destinos ordenados.

Art. 18. Las declaraciones que se presenten en los Ayuntamientos por los fabricantes de aceite después del día 5 del mes, serán remitidas seguidamente a los destinos ordenados en el art. 17. Estas declaraciones, recogidas por lo tanto fuera del plazo establecido, les serán admitidas a los interesados a resultas de las responsabilidades en que puedan incurrir por el incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Art. 19. La falta de consignar los datos correspondientes en alguno de los diferentes apartados de las declaraciones, deberá anular las mismas, las que se considerarán como no presentadas, y, por tanto, sujetas a las responsabilidades aludidas en el artículo anterior.

Art. 20. La tolerancia de errores en estas declaraciones, y con motivo de cualquier inspección que se efectúe, no podrá exceder del 5 por 100 del aceite existente en el momento de la inspección.

Art. 21. Los molinos o fábricas que no posean depósitos suficientes o carezcan en absoluto de éstos para contener el aceite que vayan produciendo, lo comunicarán urgentemente a esta Comisaría de Recursos, con objeto de que se ordene seguidamente a los almacenistas **efectúen la retirada de la producción en cortos períodos de tiempo.**

En previsión de que la retirada por los almacenistas no pueda efectuarse con la celeridad que se requiere, todos los fabricantes que se encuentren en tal caso deberán procurarse otro local donde almacenar todo o parte del aceite que vayan obteniendo, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Tan pronto como tengan fijado local donde piensen almacenar, lo comunicarán a esta Comisaría de Recursos, haciendo constar los siguientes datos: emplazamiento, distancia del molino al almacén, capacidad de almacenamiento del depósito y clase de envases.

b) El local que a tal efecto utilicen podrá ser tanto de su **propiedad como** arrendado, pero siempre **a su nombre,** siendo, por lo tanto, el fabricante el único responsable de la cantidad depositada.

c) Una vez comunicado a esta Comisaría de Recursos el empleo de un almacén en distinto local que la almazara, podrá proceder el propietario al traslado del aceite desde el molino, que será amparado por el «CONDUCE» (MODELO NUM. 9), extendido por el Alcalde para cada desplazamiento.

Art. 22. Los Alcaldes serán responsables de las anomalías que puedan ocurrir dentro de sus respectivos términos municipales, quedando obligados a dar inmediatamente cuenta a esta Comisaría de Recursos de cualquier infracción que adviertan.

RESERVAS DE ACEITE:

Art. 23. La reserva de aceite de productores se efectuará en la cuantía y forma establecidas en la Circular número 420 de la Comisaría General, y ajustándose a las normas que oportunamente se dictarán.

Art. 24. Los gastos que se ocasionen a los Ayuntamientos de correo, serán con cargo a las gratificaciones a percibir por los Secretarios de los mismos, fijadas en el art. 82 de la Circular 408 de la Comisaría General, es decir, que serán de cuenta de los Secretarios, a los que posteriormente se les enviará la gratificación completa que les corresponda.

ORUJOS GRASOS

Art. 25. Los orujos grasos circularán con los «CONDUCES» (MODELO NUM. 10), expedidos por las Alcaldías de origen, siempre que la circulación no sea por ferrocarril, pues en este caso tendrá que acompañar a la mercancía la guía única de circulación, que se solicitará en la Inspección Provincial de Recursos correspondiente.

Se pone en conocimiento de los Inspectores Provinciales de Recursos que, según lo ordenado en el art. 54 de la Circular 408 de la Comisaría General, sólo podrán extender guías de orujos grasos que vayan destinados a extractoras que estén enclavadas dentro de los límites de esta primera Zona de Abastecimiento.

En el caso de que el destino de los orujos grasos sea una extractora de fuera de la Zona, los beneficiarios se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en el artículo 54 de la Circular 408, debiendo presentar al Inspector Provincial de Recursos, conjuntamente con la solicitud de guía, LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA COMISARIA GENERAL, por practicarse consuetudinariamente dicho traslado.

Estas normas estarán en vigor mientras la retirada de orujos grasos se efectúe con normalidad y no sea preciso emplear el procedimiento de adjudicaciones forzosas.

TURBIOS Y BORRAS

Art. 26. La salida de turbios y borras de las almazaras, según lo establecido en el art. 62 de la Circular 408 de la Comisaría General, no se puede solicitar antes del 30 de junio de 1944.

Necesitarán para su circulación la guía única, que solicitarán DIRECTAMENTE DE ESTA COMISARIA DE RECURSOS el comprador o el vendedor, previa presentación de la autorización de compra vigente del beneficiario, el recibo acreditativo de haber efectuado el ingreso del importe del canon de 0,01 pesetas por kilogramo en la c/c de cualquiera de los Bancos: Hispano Americano, Español de Crédito y Central, a nombre de la Delegación de la Comisaría General de A. y T., en el Sindicato del Olivo «Cuenta de Canon» y el documento acreditativo de la conformidad de ambas partes.

Art. 27. Las salidas de aceites de almazaras con destino a almacenamiento tendrán que ser necesariamente efectuadas con guías expedidas por esta Comisaría de Recursos, a la cual deben ser solicitadas por los interesados con los mismos requisitos y documentos marcados en el artículo anterior.

Art. 28. Se les encarece la estricta observancia, en lo concerniente a sus funciones, de todo lo que se establece en la presente Circular, así como la vigilancia precisa para que, por parte de todos los interesados, se cumplimente lo ordenado.

Madrid, 14 de diciembre de 1943.—El Comisario de Recursos, firmado: Ramón Garrido.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 3 de enero de 1944.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

NOTA.—Los impresos correspondientes a los modelos 1, 3, 4, 7 y 8, se enviarán a los Ayuntamientos por esta Comisaría de Recursos, en cantidad suficiente.

Los impresos de los modelos 2, 9 y 10 los imprimirán y repartirán los Ayuntamientos.

Los impresos de los modelos 5 y 6 serán de cuenta de los molineros, es decir, que tienen que confeccionar los libros con arreglo a ellos.

(G. C.—3)

Ministerio de Trabajo

JUNTA INTERMINISTERIAL DE OBRAS PARA MITIGAR EL PARO

Anuncio de ocupación de terrenos en Madrid del abintestato de doña Manuela Padierna de Villapadierna en trámite de expropiación forzosa de urgencia.

Aprobada por Decreto de 27 de julio de 1943, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 4 de agosto, la declaración de urgencia, a los efectos de aplicación de la Ley de 7 de octubre de 1939, de la ejecución de las obras de la Escuela Nacional-Sindicalista de Capacitación Social, conforme al correspondiente proyecto, y siendo necesario para la realización de las mismas la ocupación de los terrenos sitos en esta capital, cuya prescripción y linderos a continuación se reseña:

1.° Límite determinado por el lindero de la parcela ya propiedad del Ministerio del Trabajo con el abintestato Villapadierna; 2.° Por la paralela a la calle de Azcona, trazada por el punto de encuentro de los linderos de la parcela propiedad del Ministerio de Trabajo con el Canal de Isabel II y con el abintestato Villapadierna, y 3.° Por la alineación de la prolongación de la calle de Villafranca.

La parcela descrita anteriormente tiene una extensión de 6.925,96 metros cuadrados, o su equivalente de pies cuadrados 89.206,36, y forma parte del terreno denominado antiguamente «Mochuelos», sito en el término de esta capital, a la izquierda del camino de la Guindalera, según se baja, distrito de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros, y corresponde a la tercera Sección del Registro de la Propiedad del Norte, terrenos hoy propiedad del abintestato en administración judicial de doña Manuela Padierna de Villapadierna y Erice. Dicha parcela es necesaria para la ejecución de las obras de la mencionada Escuela, toda vez que conforme al proyecto es complementaria de la ya adquirida por el Ministerio de Trabajo con el indicado fin en aquellos lugares, formando ambas el solar preciso para construir el edificio proyectado y sus servicios.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia de Madrid y en los diarios *A B C* y *Arriba*, también de Madrid, a los efectos de lo prevenido en los artículos segundo y siguientes de la mencionada Ley de 7 de octubre de 1939, toda vez que esta Junta Interministerial ha acordado la inmediata ejecución de las obras, habiéndose notificado este acuerdo y la ocupación proyectada al Juzgado de primera instancia número 16, de esta capital, de donde depende el abintestato de referencia, no apareciendo de la certificación del Registro de la Propiedad otros derechos afectados. Sin embargo, y por si existieran tales derechos, hoy desconocidos, se requiere a sus titulares a medio del presente para que comparezcan en el lugar y hora que más abajo se detalla con los documentos que lo acrediten.

Se advierte asimismo que el próximo día 27 del mes en curso, y a las doce horas, se constituirá sobre el terreno, para ocupar la mencionada porción, la representación legal de esta Junta, a quien por las disposiciones vigentes está atribuida la ejecución de la obra, y los demás representantes de la Administración, a los efectos de levantar el acta prevenida en el artículo 4.° y siguientes de la mencionada Ley de 7 de octubre de 1939.

Madrid, 12 de enero de 1944.

(G. C.—160)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID

FAMILIAS NUMEROSAS

La Dirección General de Previsión ha dictado para aplicación de la legislación protectora de las familias numerosas las siguientes

Normas

Primera. Los preceptos de la nueva ley de Protección de familias numerosas de 13 de diciembre de 1943, *B. O. del Estado* del 16, no entrarán en vigor hasta la fecha que determine el Reglamento para el desarrollo de la misma, que oportunamente se aprobará.

Segunda. Hasta que el mencionado Reglamento se promulgue, regirán únicamente las disposiciones actuales sobre la materia, o sean la Ley de 1.º de agosto de 1941 y su Reglamento de 16 de octubre siguiente.

Tercera. Que a virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de septiembre del corriente año, *Boletín Oficial* del 5 de octubre, los actuales títulos de beneficiarios de familias numerosas que se encuentren vigentes para 1943, continuarán plenamente en vigor, incluso durante el año 1944, y hasta la fecha que señale el Reglamento de la citada Ley de 13 de los corrientes.

Cuarta. Que son prematuros todos los intentos para reunir la documentación precisa al objeto de obtener los beneficios que se derivan de la repetida Ley de 13 de diciembre, por no estar todavía determinados los que serán exigidos ni los modelos oficiales de expedientes, extremos todos que constarán en el futuro Reglamento de que se deja hecho mérito y en las disposiciones complementarias que se dicten, por lo que deben abstenerse los interesados de realizar, ahora, peticiones en tal sentido.

Las que se hacen públicas a los efectos procedentes.

El Delegado provincial de Trabajo (firmado).

(G. C.—161)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de las Deudas, Emisiones y vencimientos que se relacionan (84.) *Publicado el primero en este periódico oficial el día 8 de octubre de* 1943.

Factura número 21 de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1923, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie B, números 233 y 34, 685 y 86, 1.229, 1.238 al 40, 1.347 y 48, 1.850 al 58, 1.860 y 61, 1.884 al 90, 1.892 al 96, 3.030, 8.309 al 13, 8.331 al 36, 8.472, 8.541 al 52, 8.631 al 33, 8.748 y 49, 9.325, 9.370 y 71, 9.612, 9.777 y 78, 10.419 al 30, 10.460 al 62, 10.720 y 21, 10.779, 10.798, 11.123 y 24, 11.172, 11.778 al 83, 12.018, 12.162, 12.526, 22.692, 23.323, 25.025, 25.294, 25.518, 25.928 y 29, 26.857, 27.079 al 86, 27.092 al 97, 27.099 al 119, 27.329, 27.512 al 16, 27.783 y 84, 27.941, 28.226, 28.424 y 25, 28.523 al 36, 28.586, 29.192 y 93, 29.733, 29.809, 29.838 al 45, 28.861, 29.951, 30.069 al 71, 30.216, 30.218 al 22, 30.335 y 36, 30.535 al 39, 30.407, 39.670 y 71, 30.775 al 79, 30.872 y 73, 30.876, 30.888 y 89, 31.553 al 65, 31.610, 32.113 al 15, 32.238, 33.552, 34.238, 34.546, 34.846 al 51, 35.290 y 91, 35.645 y 46, 35.696 y 97, 36.002 al 4, 36.085, 36.683, 36.889, 36.964, 36.980, 37.009, 37.094 al 98, 37.103, 37.329, 37.426, 37.482, 37.507, 37.563, 37.659, 37.686, 37.710, 37.737 y 38, 37.751 al 66, 37.780 al 92, 41.440 al 49, 41.454, 41.461 al 75, 41.478, 41.484 al 556, 41.557 al 656, 1.657 al 713, 41.716 al 25, 41.731 al 52, 41.757 al 60, 41.763 al 65, 41.795, 41.801 al 3.

* * *

Factura número 22, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de enero de 1939:

Serie B, números 3.911, 4.018, 4.082 al 85, 4.302 al 16, 5.256, 7.258, 7.950 y 51, 13.030 al 36, 13.259 al 61, 13.602 al 6, 13.406 al 9, 14.590, 14.837 y 38, 15.082 y 83, 15.095, 15.096 al 101, 15.173, 15.253, 15.331, 15.413, 15.524, 15.772, 16.240, 16.626 al 29, 16.636 al 43, 16.646, 16.777, 17.013, 17.157, 17.345, 17.501 y 2, 17.611, 17.678 y 79, 18.216 y 17, 18.315, 18.975 y 76, 19.009, 19.810, 20.212, 20.457, 20.527, 20.818, 20.892, 20.903, 21.732, 22.166, 37.793 al 824, 37.827 al 36, 37.929, 38.254, 38.256, 38.296 al 98, 38.812 al 23, 38.950, 39.013, 39.496 al 502, 39.699, 39.741, 40.130 al 38, 40.254, 40.534 y 35, 40.738 y 39, 40.762, 40.775, 40.783 y 84, 40.787, 41.018 y 19, 41.289 al 96, 41.297 al 301, 41.309 al 30, 41.357 al 400, 41.411 al 39, 41.804 al 8, 41.810, 41.821 y 22, 41.824, 41.844, 41.849, 1.855, 41.858, 41.867 y 68, 41.878 al 905, 42.480, 42.628, 43.176 al 78, 44.196, 44.648, 45.095, 45.126, 45.133, 45.416 y 17, 45.424 al 33, 45.435, 45.446, 45.473, 45.483 y 84, 45.887, 45.961, 46.009, 46.016, 46.293, 46.431, 46.466, 46.539 y 40, 46.592 y 93, 46.938, 47.069, 47.089, 47.273, 47.278, 47.369 al 71, 48.278 al 82, 48.283 al 85, 48.313 al 15.

* * *

Factura número 23, de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1939:

Serie C, números 82, 313, 341, 469 y 70, 511, 621, 887 y 88, 928 al 32, 1.164 al 67, 1.282 y 83, 1.292, 1.354 al 58, 1.951 y 52, 1.955 y 56, 1.971 al 75, 1.977, 1.979, 2.073 al 81, 3.293 al 96, 3.325 al 30, 4.387 y 88, 4.459, 5.754 al 56, 5.803, 6.070, 6.102 y 3, 6.271, 6.309, 6.338 y 39, 6.390 y 91, 6.433, 6.512, 6.571 y 72, 6.681, 6.792 y 93, 6.903, 7.369 y 70, 7.476 al 78, 7.715 al 17, 7.735, 7.894, 8.324, 8.410, 8.559, 8.571, 8.673, 8.964, 9.599, 9.415 y 16, 9.600, 9.863, 10.649, 10.758 y 59, 10.912, 10.934 al 37, 11.318, 11.568, 11.593, 11.639, 11.643 y 44, 11.673 y 74, 12.102 al 16, 12.197, 12.203 al 5, 12.213, 12.657, 12.708 y 9, 12.732, 13.189, 13.779, 14.239, 14.543, 14.765, 15.076 y 77, 15.168, 15.244 y 45, 15.411, 15.432, 15.712, 15.860 y 61, 15.869, 16.012 al 15, 16.064, 16.123, 16.204, 16.314, 16.513, 16.762, 16.635, 16.846 al 48, 16.854, 16.858 al 86, 16.887 al 928, 16.930, 16.933 al 64, 16.967 al 80, 16.996 al 98, 16.992 al 95, 17.012, 17.016 y 17, 17.032.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

CHAMARTIN DE LA ROSA

Pliego de condiciones para sacar a subasta las obras de construcción de una nave de oreo en el matadero municipal, reparación del cuarto de matarifes, corrales y puertas de cuadras, pinturas, recorrido de carpintería y albañilería en el laboratorio y despacho del veterinario.

1.ª Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se sacan a subasta las obras de construcción de una nave de oreo en el matadero municipal, reparación del cuarto de matarifes, corrales y puertas de cuadras, pinturas, recorrido de carpintería y albañilería en el laboratorio y despacho del veterinario, con arreglo al proyecto, Memoria, planos. Presupuesto y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente.

2.ª La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al transcurso de los veinte días, también hábiles, contados desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente-Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Teniente-Alcalde designado por la Comisión Municipal Permanente y del Notario de esta Villa.

3.ª El tipo de la subasta se fija en la cantidad de setenta y nueve mil novecientas ochenta pesetas con noventa y dos céntimos a que asciende el presupuesto total de las obras.

4.ª Los licitadores deberán constituir en la Depositaría municipal, en concepto de fianza provisional, el importe del 2 por 100 del presupuesto total de contrata, que asciende a la cantidad de mil quinientas noventa y nueve pesetas con sesenta y un céntimos, bien en metálico o bien en efectos de la Deuda Pública o en Cédulas de Crédito Local al tipo de cotización asignado por las disposiciones vigentes, por tener estas últimas la consideración de efectos públicos con arreglo al R. D. de 22 de julio de 1925, debiendo acompañar la póliza de adquisición de los valores. Este depósito provisional también puede ser constituído en la Caja General de Depósitos. Los licitadores que constituyan el depósito en la Caja municipal podrán hacerlo hasta las doce en punto del día en que termine el plazo para presentar proposiciones. El que resulte rematante elevará el depósito hasta la cantidad que importe el 4 por 100 del remate, en concepto de fianza definitiva, de acuerdo con lo previsto en la Ley de 17 de octubre de 1940.

5.ª Las proposiciones, que han de ser necesariamente redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y reintegradas con arreglo a lo prevenido en la ley del Timbre del Estado y los sellos municipales que previenen las Ordenanzas de exacciones, se presentarán en el Negociado Central del Ayuntamiento dentro de los veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las horas desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, en sobres cerrados y lacrados, poniendo en el anverso la inscripción siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de nave de oreo y reparaciones en el matadero municipal del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa». A todo pliego de proposición se acompañará otro, también en sobre cerrado y lacrado, que contendrá las referencias técnicas y económicas del proponente, y en el acto de la subasta se abrirán primero los sobres de las referencias y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia, con informe razonado. Las propuestas económicas de concurrentes no escogidos se destruirán ante Notario, abriéndose inmediatamente ante dicho funcionario las propuestas económicas de los seleccionados, continuando los demás trámites de la subasta. Cada proposición habrá de venir, además, acompañada del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador y cada concurrente podrá presentar varios pliegos, dentro del plazo acordado, sin acompañar nuevos resguardos.

6.ª El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura notarial dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique haberse adjudicado el remate.

7.ª El rematante queda obligado con la presentación del pliego y desde el momento en que se le adjudiquen las obras, a cumplir todas y cada una de las condiciones que se consignan en el expediente, tanto las facultativas como las económicas, así como a ejecutar las obras en la forma, plazos y con los materiales que se señalan, entendiéndose que la marcha y prelación de los trabajos se han de ajustar estrictamente a lo que ordene el Arquitecto Director. También se obliga a emplear obreros y jornaleros de esta Villa en proporción de un 75 por 100 del total, siempre que los haya disponibles en los distintos oficios y categorías.

8.ª El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que éste pueda pedir alteración de precios o rescisión del contrato.

9.ª El rematante se obliga a abonar la inserción de todos los anuncios referentes a la subasta, tanto en periódicos oficiales como en particulares y los demás gastos que la subasta origine, así como también al reintegro del expediente, gastos de la escritura notarial que ha de suscribirse con el Ayuntamiento para formalización del contrato y los derechos reales correspondientes.

10. En la misma forma se obliga el rematante a cumplir estrictamente y bajo su responsabilidad lo dispuesto en la legislación vigente respecto a suscribir con los obreros que hayan de ser ocupados en las obras los oportunos contratos, la Ley referente a la protección a la industria nacional, los preceptos legales sobre retiros obreros, subsidios familiares y accidentes del trabajo, el Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y las demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales y legislación social.

11. Del mismo modo se obliga el rematante a someterse a los Tribunales de esta jurisdicción para todos los incidentes que puedan surgir en la ejecución del contrato.

12. Por falta de cumplimiento de las condiciones facultativas o de las económicas, el rematante perderá la fianza y las cantidades que tenga pendientes de liquidación e incurrirá en las multas que le imponga la Alcaldía, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran alcanzarle.

13. El contratista dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de ocho días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública de contrata, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha en que den comienzo los trabajos.

14. Las pagos se realizarán en la forma que se consigna en el pliego de condiciones facultativas, abonándose con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 187 del vigente Presupuesto.

15. Se fija el plazo de seis meses, después de terminadas las obras, como garantía de las mismas, y durante dicho plazo el contratista no podrá solicitar la devolución de la fianza ni la liquidación de las obras.

16. La adjudicación de las obras será provisional en el acto de la apertura de pliegos, elevándose a definitiva una vez aprobado por el Ayuntamiento.

17. El expediente completo se halla de manifiesto en el Negociado Central de la Secretaría, durante el plazo para optar a la subasta, todos los días hábiles, donde podrá ser examinado por los interesados, de diez de la mañana a una de la tarde.

18. Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica, don José Rómulo de Torre Sáenz.

19. En lo no previsto en este anuncio y en los pliegos de condiciones facultativas, serán de aplicación a la subasta anunciada las prescripciones del Reglamento de Contrata-

ción de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924.

20. Se hace constar que, expuesto al público el expediente por plazo reglamentario, no se ha producido reclamación alguna contra el mismo.

Chamartín de la Rosa, 9 de diciembre de 1943.—El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Garrido.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., que habita en la calle de ....., número ....., enterado de la subasta para las obras de construcción de una nave de oreo en el matadero municipal, reparación del cuarto de matarifes, corrales y puertas de cuadras, pinturas, recorrido de carpintería y albañilería en el laboratorio y despacho del veterinario, por cuenta del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, hace constar que se compromete a realizar dichas obras con arreglo al proyecto, Memoria y condiciones facultativas y económicas que figuran en el expediente, con una baja de un ..... por 100 sobre el precio tipo, o en el precio tipo.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma.)

(G. C.—159) (O.—5.616)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda Municipal, se anuncia al público que en sesión de 31 de diciembre 1943 ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto extraordinario B) para construcción en esta villa de «viviendas protegidas» para funcionarios municipales y Maestros Nacionales, y queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a partir del siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado, pudiendo entablarse reclamaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de la provincia, durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, por cualquier habitante del término municipal.

Chamartín de la Rosa, 7 de enero de 1944.—El Alcalde Presidente, Manuel Torres Garrido.

(G. C.—125) (X.—5.598)

POZUELO DE ALARCON

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza de Derechos y Tasas sobre vigilancia e inspección de Mataderos industriales y particulares que ha de regir en este término municipal durante los ejercicios de 1944 y 1945, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, si procede.

Pozuelo de Alarcón, 3 de enero de 1944.—El Alcalde, José F. de Cuevas.

(G. C.—127) (X.—5.599)

BELMONTE DE TAJO

El Padrón de la Riqueza Rústica de este término municipal, formado para el año 1944, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presenten, fundadas en errores aritméticos o de copia, únicas que serán admitidas.

Belmonte de Tajo, 4 de enero de 1943. El Alcalde, Fausto Sanz.

(G. C.—118) (X.—5.589)

ALCORCON

En sesión celebrada por esta Comisión Gestora el día 18 del mes corriente, se aprobaron el Presupuesto ordinario y Ordenanzas de exacciones que han de regir en el próximo ejercicio de 1944. Lo que se expone al público para que, durante el plazo de quince días, puedan ser examinados ambos documentos y presentarse las reclamaciones a que hubiera lugar ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, conforme determina el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.° del Reglamento de Hacienda Municipal.

Alcorcón, 31 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Ramón Martín.

(G. C.—122) (X.—5.594)

VILLA DEL PRADO

Aprobado el Presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1944 para este Ayuntamiento, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarlos los interesados en esta Secretaría municipal, así como en los quince días siguientes podrán presentar las reclamaciones oportunas contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Durante el mismo plazo se exponen al público las Ordenanzas de las exacciones municipales consignadas en referido Presupuesto, durante el cual se admitirán las reclamaciones formuladas por los interesados legítimos.

Villa del Prado, 10 de enero de 1944. El Alcalde, R. Reguilón.

(G. C.—157) (X.—5.602)

GALAPAGAR

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1944, se halla expuesto al público para que, durante el plazo de ocho días, pueda ser examinado, y durante ocho más, puedan formularse las reclamaciones contra el mismo.

Galapagar, 3 de diciembre de 1943.—El Alcalde, J. Alberquilla.

(G. C.—158) (X.—5.601)

ALGETE

El Alcalde del Ayuntamiento Nacional de este pueblo,

Hace saber: Que conforme determinan los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, la rectificación del Padrón municipal correspondiente al año 1943, para que durante dicho plazo se puedan formular por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Algete, a 8 de enero de 1944.—El Alcalde, G. Tellaeche.

(G. C.—126) (X.—5.597)

LOZOYUELA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión de 27 del actual, el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944 y las correspondientes Ordenanzas de exacciones municipales, conforme ordenan los artículos 300 y 302 del Estatuto Municipal vigente, y párrafo cuarto del artículo quinto del Reglamento de Hacienda Municipal, se expone al público por término de quince días, durante los cuales y otros quince días siguientes pueden formularse las reclamaciones pertinentes, conforme al artículo 301 y 323 del referido Estatuto.

Lozoyuela, 27 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Lino Pérez.

(G. C.—156) (X.—5.600)

Magistratura de Trabajo número 3, de Madrid

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Ilmo. Sr. D. Carlos Luis Martín Martínez, Magistrado de Trabajo número 3, de los de esta capital, en los autos seguidos por don José María Alonso Pesquera, hoy don Manuel Alonso García, contra don Juan Bautista Renzi, como propietario de «Iberia Ediciones Cinematográficas», sobre ejecución de lo convenido en conciliación sindical de pago de la cantidad de 148.035 pesetas, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Un despacho estilo español antiguo, compuesto de: un sillón tapizado, una mesa con tablero de cristal, un armario librería, cuatro sillas tapizadas, una mesita con pies salomónicos, una mesita con herraje, otra mesa pequeña para teléfono, una lámpara con cinco brazos, un tresillo salomónico tapizado, dos cortinas de seda adamascadas y visillos, y una lámpara de mesa; tasado en 7.000 pesetas.

Un despacho americano, compuesto de: una mesa grande, otras más pequeñas, un armario archivador, dos sillas giratorias, dos sillas de roble, dos sillones estilo rolaco, una mesa para máquina de corredera, un tresillo terciopelo, una mesita con juego de fumador, un perchero moderno, una lámpara metálica de mesa y dos globos blancos; tasado en 5.000 pesetas.

Todo el material rodado, negativo y positivo, de la película titulada «Dilema», de la «Iberia Ediciones Cinematográficas», y la cual se halla depositada en Laboratorios «Madrid-Films», en Diego de León, 37, así como los derechos derivados de la misma, créditos del Sindicato, permisos de importación, distribución y venta; tasado en 25.000 pesetas.

Y un crédito de 50.000 pesetas de la Casa «España Actualidades» por la venta de tres películas americanas, cuyos títulos son: «Mujeres en la guerra», «Adorable intrusa» y «Camino de Méjico»; tasado en su valor.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en la calle de Hortaleza, número 85, a las doce de la mañana del día 4 de febrero del próximo año mil novecientos cuarenta y cuatro, previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa de la Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, con el visto bueno del señor Magistrado, en Madrid, a 24 de diciembre de 1943.—Joaquín Polo.—Visto bueno: El Magistrado, Carlos Luis Martín Martínez.

(I.—136)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en los autos de juicio universal de quiebra de la entidad bancaria «González del Valle y Compañía», se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Ciudad Real, el día dieciséis de febrero próximo, a las once, y por el tipo del setenta y cinco por ciento que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de ciento cincuenta mil setecientas cincuenta pesetas, la siguiente

Finca

Urbana, conocida por «Fábrica de Gas», sita en Ciudad Real, calle del Pilar, sin número que la distinga. Linda: por su frente, con la mencionada calle o plaza del Pilar; por la derecha, entrando, con finca de los herederos de don Joaquín García y Gil de Almansa y de don Lorenzo Alba; por la izquierda, con huerta de don Ricardo Arévalo, y por la espalda, con el teatro «Cervantes» y casa de don Rafael Trujillo, don José Lafuente y don José Lorente Delgado. Su superficie es de dos mil ciento cuarenta y siete metros cuadrados, dentro de la cual existen las edificaciones que se describen en los edictos que fueron publicados para la primera subasta en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día seis de octubre, número doscientos setenta y nueve; en el Boletín Oficial de esta provincia número doscientos treinta y ocho, y en el de la provincia de Ciudad Real número ciento veinte, correspondientes a los días seis y ocho de octubre expresado, respectivamente; todos del año último.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del indicado tipo de ciento cincuenta mil setecientas cincuenta pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
Isidro Domínguez

V.° B.°
El Juez de primera instancia,
E. Ibáñez

(A.—2.255)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente; y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por don Felipe Martínez García, con don Leonardo Martín Echevarría, en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta la siguiente

Finca

En Madrid.—Un hotel denominado antes «Villa Hernández» y hoy

«Villa Catalina», en la calle de Cartagena, número veintiuno duplicado provisional, ciento treinta y seis moderno y ciento veintidós actual, barrio de la Prosperidad, distrito municipal de Buenavista. La fachada mira a Poniente, lindando así con la calle de Cartagena, en una recta de seis metros; la medianería derecha, que mira al Sur, mide treinta metros cincuenta y cinco centímetros y linda con hotel y jardín de Domingo Elguero; la medianería izquierda, que mira al Norte, mide veintinueve metros setenta centímetros y linda con la finca «Villa Consuelo», propiedad de Consuelo Hernández Gómez, y por el testero, en una línea que cierra el polígono de nueve metros, orientada al Saliente, linda con terrenos de Domingo Elguero. Las líneas citadas forman un cuadrilátero irregular, que mide geométricamente y comprende una superficie de doscientos veintiséis metros catorce decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil novecientos doce pies cuadrados y setenta y seis décimos de pie cuadrado. Este hotel, compuesto de planta baja y principal tiene en su parte anterior un pequeño jardín y balaustrada de cemento formada con pedestales plintos y pasamanos, también de cemento.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día quince de febrero próximo, y hora de las once, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La referida finca sale a pública subasta por primera vez en la cantidad de sesenta mil ochocientas siete pesetas dos céntimos, en que aparece tasada pericialmente.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas sesenta mil ochocientas siete pesetas dos céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
Diego Uceda

V.º B.º
El Juez de primera instancia interino,
M. García González

(A.—2.253)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, en el expediente sobre suspensión de pagos del comerciante de esta Plaza don José García Cárdenas Lebrón, con domicilio en la calle de Castelló, número 30, dedicado al negocio de fabricación y venta de licores y vinagres, se hace saber que por auto de 30 de junio próximo pasado, que ha quedado firme, se declaró terminado el mencionado expediente, quedando en libertad los acreedores para ejercitar sus derechos en la forma precedente.

Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Madrid, a 5 de enero de 1944. El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Francisco Arias.

(B.—20.859)

CHINCHON

EDICTO

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por doña Josefa Ruiz Zarco, mayor de edad, viuda, vecina de Madrid, en solicitud de la devolución de la fianza prestada por su difunto marido, don Francisco Beraud Gazapo, para responder del cargo que desempeñó de Registrador de la Propiedad de Hoyos (Cáceres), Nájera (Logroño), Dolores (Alicante), Enguera (Valencia), Alcalá de Guadaira (Sevilla), Bujalance (Córdoba), Castuera (Badajoz), Daimiel (Ciudad Real), Ocaña (Toledo), Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) y Chinchón (Madrid), para que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho funcionario por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen en este Juzgado, dentro del plazo de tres meses, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Chinchón, a 31 de diciembre de 1943.—El Secretario, P. H., Eduardo Pimentel.—Antonio Esteva.

(G. C.—75) (B.—20.857)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente se hace público que con fecha 27 de noviembre de 1942, y con el número 96, de 1942, se ha incoado expediente de responsabilidades políticas contra Concepción García Mías, vecina de Madrid, domiciliada en la calle del General Sanjurjo, 15, piso primero, el que se tramita en el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, y en su consecuencia, se llama a las personas que conozcan al inculpado para que comparezcan ante dicho Juzgado a prestar declaración e informar acerca de los bienes que la conozcan.

Madrid, 31 de diciembre de 1943.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(B.—20.840)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

El señor Juez de instrucción número 7, de esta capital,

Por virtud del presente, que se publicará en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, hace saber haber incoado el expediente de responsabilidades políticas siguiente:

Expediente 217.—Contra Julio Ramírez Castilla, de treinta y dos años, casado, ebanista y con domicilio en la Ronda de Toledo, números 5 y 7, piso primero.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939, reformada por la de 19 de igual mes de 1942.

Dado en Madrid, a 30 de diciembre de 1943.—El Secretario, José de Molinuevo.—Manuel de V. Tutor.

(B.—20.813)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

El señor Juez de instrucción número 7, de esta capital,

Por virtud del presente, que se publicará en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, hace saber haber incoado el expediente de responsabilidades políticas siguiente:

Expediente 244.—Contra Enrique Ibáñez Hoces de la Guardia, de treinta y nueve años, casado, taquígrafo, con domicilio en la calle de Canarias, núm. 14, piso segundo.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939, modificada por la de 19 de igual mes de 1942.

Dado en Madrid, a 29 de diciembre de 1943.—El Secretario, José de Molinuevo.—Manuel de V. Tutor.

(B.—20.806)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

El señor Juez de instrucción número 7, de esta capital,

Por virtud del presente, que se publicará en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la provincia, se hace saber haberse incoado el expediente de responsabilidades políticas siguiente:

Expediente 155, contra Rogelio Alfaro Naranjo, metalúrgico, casado, de cuarenta y seis años, y con domicilio en la calle del Ancora, número 34, bajo letra E.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939, reformada por la de 19 de igual mes de 1942.

Dado en Madrid, a 10 de enero de 1944.—El Secretario, José de Molinuevo. Manuel de V. Tutor.

(B.—20.897)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente se hace público que con fecha 5 de diciembre de 1942, se ha incoado expediente de responsabilidades políticas contra José Luis del Pino Tomás, el que se tramita en el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso. Y en su consecuencia, se llama a las personas que conozcan al inculpado, para que comparezcan ante dicho Juzgado para prestar declaración e indicar los bienes que le conozcan.

Madrid, 5 de enero de 1944.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(B.—20.880)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Nicolás Colmenarejo Colmenarejo, Juez municipal de esta Villa y accidentalmente Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por el presente edicto, que se publicará en los *Boletines Oficiales* del Estado y en el de la provincia, se hace saber que en este día, y por providencia dictada se ha incoado ante este Juzgado expediente de responsabildades políticas contra los individuos que se expresarán a continuación:

Número 147-1944.—Ildefonso García Mínguez, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, carretero, hijo de Leandro y Justa, natural y vecino que fué de Alcobendas, y Manuel García Moreno, de treinta y tres años, casado, albañil, hijo de Manuel y Concepción, natural y vecino que fué de Alcobendas.

Número 149-1944. — Feliciano Arias García, de treinta años de edad, viudo, hijo de Francisco y Guillerma, natural y vecino que fué de esta población.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 45 de la ley de Responsabildades Políticas, haciéndose saber al propio tiempo a los herederos del responsable político, que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio de incoación, pueden presentar ante este Juzgado la relación jurada de bienes a que se contrae la prevención tercera del artículo 49 de dicha Ley; apercibidos que de no hacerlo transcurrido que sea el plazo, se procederá conforme dispone el art. 51.

Dado en Colmenar Viejo, a 3 de enero de 1944.—(Firmado.)—N. Colmenarejo.

(G. C.—109) (B.—20.874)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Nicolás Colmenarejo Colmenarejo, Juez municipal de esta villa y accidentalmente Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por el presente edicto, que se publicará en los *Boletines Oficiales* del Estado y en el de la provincia, se hace saber que por providencia de este día, y en virtud de lo acordado por la Superioridad, se han incoado en este Juzgado los expedientes de responsabilidades políticas que a continuación se citan, contra los individuos que también se expresan:

Número 138, de 1944.—Contra Luis Sánchez Villaseca, de veintinueve años, soltero, hijo de Juan y de Amalia, natural y vecino de Chamartín de la Rosa.

Número 139-1944.—Contra Angel Chichón de la Fuente, de treinta y siete años de edad, hijo de Luis y Juliana, natural de San Agustín del Guadalix y vecino de Chamartín de la Rosa.

Número 140-1944. — Contra Angel Martín Moreno, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Rosario y Cristina, natural y vecino de Miraflores de la Sierra.

Número 141-1944.—Contra Miguel de la Cámara Marcos, de treinta y cinco años, casado, chófer, natural de Algete y vecino de Fuencarral.

Número 142-1944. — Contra Miguel Cabrero Pivero, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Andrés y Manuela, natural de San Sebastián de los Reyes, de donde es vecino.

Número 143-1944. — Contra Alfonso Olalla Jerez, de treinta y dos años, casado, labrador, hijo de Norberto y Faustina, natural y vecino de Colmenar Viejo.

Número 144-1944. — Contra Andrés García Prieto, de treinta años, casado, hijo de Natalio y María, natural de Cerceda y vecino del mismo.

Número 145-1944.—Contra Mauricio Jusdado Paredes, de cincuenta y dos años de edad, casado, encargado, hijo de Fausto y Rafaela, natural de Colmenar Viejo, de donde es vecino.

Número 146-1944.—Juan del Valle de la Morena, de veintiún años de edad, soltero, hijo de Agustín y Justa, natural y vecino de Colmenar Viejo.

Número 148-1944.—Contra Máximo Colmenarejo del Valle, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Colmenar Viejo, hijo de Nicanor y Sabina.

Número 150-1944.—Contra Julián Colmenarejo Pérez, de veintiséis años de edad, hijo de Ramón y Francisca, natural y vecino de Fuencarral.

Número 151-1944.—Contra Enrique García Romo de Oca, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, hijo de Enrique y Luisa, natural de Guadalajara y vecino de Fuencarral.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo segundo de la ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Colmenar Viejo, a 3 de enero de 1944.—Nicolás Colmenarejo.

(G. C.—66) (B.—20.825)

COLMENAR VIEJO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el rollo de apelación del juicio a que se refiere, recayó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

En la Villa de Colmenar Viejo, a 10

de noviembre de 1943—El señor don Juan Pérez de la Osa y Rodríguez, Juez de instrucción: Visto el juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado Municipal de Chamartín de la Rosa, contra Manuel Gallego Cánovas, de diecisiete años de edad, soltero y vecino de la misma, a virtud de denuncia de Esperanza Pérez Martínez, por hurto de ropas, en el que es parte el señor Fiscal municipal, en representación de la acción pública,

Fallo

Que revocando la sentencia dictada por el Juez municipal de Chamartín de la Rosa, en el presente juicio, debo de absolver y absuelvo a Manuel Gallego Cánovas de la falta que le ha sido imputada, declarando de oficio las costas de ambas instancias y quedando subsistente en lo referente al testimonio acordado dedcuir, para su remisión al señor Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, respecto de los otros inculpados.—Así por esta mi sentencia, que a su tiempo se comunicará al Juzgado inferior para su ejecución, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Pérez de la Osa. (Rubricado.)—Publicada el mismo día.

Y por desconocer el actual domicilio o paradero del inculpado y para que le sirva de notificación, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Colmenar Viejo, 5 de enero de 1944.—El Secretario (firmado).

(G. C.—112) (B.—20.877)

COLMENAR VIEJO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el incidente de pobreza promovido por don Fructuoso Heredero Mañoso, para litigar en pleito que se propone entablar sobre cumplimiento de préstamo y promesa de venta, ha admitido la demanda, acordando emplazar al demandado para que, en el término de nueve días, comparezca y la conteste.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Perfecto Luelmo Barajas, de ignorado domicilio y paradero, previniéndole que las copias quedan a su disposición en Secretaría, y que de no comparecer se substanciará el incidente solamente con la representación del Estado, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Colmenar Viejo, a 5 de enero de 1944.—El Secretario, Luis Sánchez.

(G. C.—111) (B.—20.876)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal en funciones de primera instancia número 20, de esta capital,

Hace público: Que don José María Matheu Aigber, de ochenta y cuatro años de edad, de estado soltero, profesión escritor, natural de Zaragoza y vecino de esta capital, falleció en la misma en su domicilio de la calle de la Puebla, número 6, piso segundo, el día 6 de marzo de 1929, sin haber otorgado testamento y sin que se le conozcan parientes, tramitándose en este Juzgado el correspondiente juicio de abintestato, en el que se publicaron edictos anunciando la muerte sin testar de dicho señor y llamando a los que se creyeran con derecho a la herencia, por término de treinta días, habiendo transcurrido dicho plazo sin que lo hubiesen verificado.

Y por medio del presente edicto se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia de don José María Matheu Aigber, para que, dentro del término de veinte días, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, bajo apercibimiento de pararles los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Madrid, a 28 de diciembre de 1943.—El Secretario, José Cabello.—Luis Gutiérrez de Ojesto.

(B.—20.809)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Por el presente se hace saber a don José María Expósito y don Fernando Ortega, cuyo último domicilio lo tuvieron en el Puente de Vallecas, calle de Calabuig, 54, y Gerona, 15, respectivamente, que por sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1943, por la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de esta capital, fueron condenados los procesados Joaquín Olmeda Valentín, Dionisio Encinas García y Silverio Villagarcía Chacón, por virtud del sumario que se les siguió ante el Juzgado de instrucción número 11, Secretaría de don Luis Moliner, con el número 99, de 1939, por el delito de robo, a la pena de dos años y cuatro meses de presidio menor, accesorias y costas y a que indemnicen solidaria y mancomunadamente a los perjudicados, don José María Expósito, en 310 pesetas, y a don Fernando Ortega, en la suma de 270 pesetas, y asimismo que queden definitivamente en poder de los perjudicados los géneros y cantidad recuperada a cada nno de ellos pertenecientes.

Madrid, 16 de octubre de 1943.—El Secretario, Luis Moliner.

(B.—20.822)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 12

Arias Raboso (Luis), natural de Madrid, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado con Catalina Ezquerra Cano, hijo de Mariano y de Agueda, de profesión electricista, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Doña Urraca, núm. 27, procesado por delito de hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 12, de esta capital, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez, con el fin de llevarse a efecto su prisión, en el sumario que con el núm. 11, de 1941, se le sigue por el referido delito.

(B.—20.919)

COLMENAR VIEJO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez municipal de esta Villa, accidental de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Regino Montero Fernández, de veintiséis años, soltero, pocero, hijo de Manuel y Victoria, natural de Chamartín de la Rosa y vecino del mismo pueblo, donde tuvo su último domicilio en la calle de Esperanza Carrascosa, 27, y el cual se fugó de la cárcel de San Lorenzo del Escorial, donde el mismo se encontraba detenido, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reducido a prisión en la cárcel correspondiente, en virtud del sumario que contra el mismo se tramita por robo, bajo el núm. 139, de 1943. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, boca ídem, color del rostro sano, y viste jersey azul marino, pantalón azul y alpargatas negras.

(G. C.—144) (B.—20.903)

JUZGADO NUMERO 4

López Rivero (Luis), natural de Montijo (Badajoz), de estado soltero, profesión sastre, de veintinueve años, hijo de Santiago y de Luisa, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por hurto en causa núm. 92, de 1943, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 4, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—20.908)

JUZGADO NUMERO 19

Fernández Moreno (Juana), hija de Antonio y de Concepción, natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de veinte años de edad, como comprendida en el número del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliada últimamente en Barcelona, calle Rech, 22, primero, primera, procesada por tenencia ilícita de armas de fuego, sumario 365-942, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del núm. 19, Secretaría de don Ramiro López Rodríguez, con el fin de ser reducida a prisión.

(B.—20.866)

JUZGADO NUMERO 16

Alvarez Reina (Juan), natural de Santander, de estado casado, profesión industrial, de treinta y siete años, domiciliado en Santander, calle de Pereda, 38, domiciliado últimamente en esta capital, avenida de José Antonio, 44, Hotel Continental, procesado por hurto en sumario núm. 335, de 1943, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, con objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en el día de hoy.

(B.—20.847)

JUZGADO NUMERO 7

Morales Fernández (Alberto), de veinticuatro años, soltero, actor, hijo de Fernando y Josefina, natural y vecino de Madrid, calle de María de Guzmán, 42, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, ante el Juzgado de instrucción núm. 7, de Madrid, Secretaría de don José de Molinuevo, al objeto de reingresar en la cárcel a disposición de la Superioridad y sumario en dicho Juzgado seguido por robo, con el número 205, de 1942.

(B.—20.830)

JUZGADO NUMERO 4

Plácido Quesada Romero, natural de Madrid, de estado soltero, albañil, de cuarenta y siete años, hijo de Melchor y de María, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Rodríguez, número 4, procesado por lesiones, en causa núm. 260, de 1942, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 4, para ser reducido a prisión.

(B.—20.845)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción número 15, de esta capital, en el ramo separado sobre prisión dimanado del sumario 232, de 1943, por estafa, se deja sin efecto la requisitoria que, llamando al procesado Francisco Amador López, fué inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 9 de octubre de 1943, bajo el núm. B.—19.998, por haber sido capturado dicho individuo.

(B.—20.846)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción núm. 15, de esta capital, en el ramo separado sobre prisión, dimanado del sumario seguido en dicho Juzgado bajo el número 125, de 1943, por estafa, se deja sin efecto la requisitoria que llamando al procesado Martín Pou Roselló, fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el día 30 de junio de 1943.

(B.—20.858)

JUZGADO NUMERO 10

Domínguez Delage (Rafael), cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesado por estafa en sumario número 298, de 1943, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 10, Secretaría del Licenciado don Cándido García Caamayo, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser constituído en prisión.

(B.—90.922)

JUZGADO NUMERO 2

Pío Domingo (José), de veinticinco años, estudiante, natural de Melilla y domiciliado últimamente en Guadalajara, plaza de los Caídos, número 4, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, Secretaría de don Antonio Yáñez, a responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 294, de 1943, por estafa, seguido contra el mismo.

(B.—20.918)

JUZGADO NUMERO 14

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de 31 de julio de 1942, por la que se llamaba a Carmen Menéndez Fuentes, de diecisiete años, hija de Elena Menéndez Fuentes, por consecuencia del sumario seguido contra la misma en este Juzgado de instrucción número 14, número 236, de 1941, por robo.

(B.—28.871)

JUZGADO NUMERO 3

Fernández Vizoso (Jesús), natural de Madrid, hijo de José y de Aquilina, de veintinueve años, casado, conductor mecánico, domiciliado últimamente en la calle del General Ricardos, núm. 28, procesado en sumario instruído con el número 124, de 1943, por el delito de falsedad, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 3, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto por el que se decreta su prisión y llevar a efecto ésta.

(B.—20.879)

JUZGADO NUMERO 3

Pina (Asunción), cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, vecina de Barcelona, domiciliada en la calle de Mallorca, núm. 440, piso principal, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarla el auto de su procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión, que le ha sido dececretada con esta fecha.

(B.—20.882)

SAGUNTO

Alcaraz Bernabé (Manuel), condenado por Consejo de guerra de Aviación, celebrado en Madrid, a pena de dieciséis años, domiciliado últimamente en el Sanatorio Penitenciario de Porta-Celi, de donde se fugó el día 27 de octubre de 1942, procesado en causa número 105, de 1942, por delito de quebrantamiento de condena, seguida ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten.

(G. C.—108) (B.—20.873)

ALCALA DE HENARES

Don Luis Ortiz de Rozas Bourgon, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se